



Expediente: **20200008-F**
Radicado: **RE-03013-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **12/07/2023** Hora: **19:55:14** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES EN CATEGORÍA DEL POMCA DEL RÍO NEGRO EN UN PREDIO.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos Ley 2811 de 1974, 1076 de 2015, el artículo 29 de Ley 99 de 1993 y los Estatutos Corporativos,

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.1.5.6, define que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997, "(...) *el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial (...). Y que "(...) Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático, 3. El componente de gestión del riesgo". El mismo artículo continúa en el "Parágrafo 1. Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias"*.

Que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, se aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro.

Que la Corporación, expidió la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, en la cual, se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE.

Que el artículo 12° de la Resolución No. 112-4795 del 08 de noviembre de 2018, estableció las causales que podrían presentarse para la revisión de la zonificación.

Que a través de Resolución 112-5219 del 27 de diciembre de 2019, se "*adoptan los términos de referencia para la presentación de estudios orientados al análisis de las limitaciones al uso de los predios al interior de la zonificación de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas -POMCAS*".

Que mediante Resolución No. RE-04227 del 01 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción Cornare.



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"

Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3

Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

Que a través de Radicado No. CE-04195 del 09 de marzo de 2023, se allega solicitud para la revisión de la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, por parte del señor **Esteban Gaviria Gallego**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.466.630, en calidad de **apoderado** de los señores **Darío Miguel Espitia Durango** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.379.113, **Gustavo de Jesús Ospina Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.551.804 y **Jorge Alberto Ospina Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.423.645, propietarios de los predios identificados con FMI Nos. 020-88526, 020-88529 y 020-88528, ubicados en vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro - Antioquia.

Que mediante Auto No. AU-01023 del 28 de marzo de 2023, notificado de manera personal por medio electrónico el mismo día, se dio inicio al trámite de evaluación de revisión de zonificación ambiental derivada del POMCA del Río Negro, en los predios identificados con FMI Nos. 020-88526, 020-88529 y 020-88528, ubicados en vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro - Antioquia, y en el mismo se ordena la evaluación técnica del asunto.

Que en razón de la solicitud formulada por el usuario, la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, procedió a evaluar las limitaciones ambientales sobre los predios referidos, con el fin de verificar que no se hayan generado restricciones injustificadas que el usuario no tendría por qué cargar, y, aunque el artículo 58 de la Constitución Política dispone que, la propiedad presta una función ecológica, cuya prelación se orienta hacia el interés general, esta, no puede ser desmedida ni desproporcional, que limite de forma absoluta el derecho particular.

Que se expide el Informe Técnico No. IT-03686 del 26 de junio de 2023, donde se evidenciaron las siguientes:

"4. CONCLUSIONES

- *Los predios identificados con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-88526, 020-88529 y 020-88528 ubicado en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, presenta restricciones ambientales derivadas del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare y de la zonificación ambiental del POMCA del río Negro, con áreas predominantes dentro de la Categoría de Uso Múltiple, seguidas de las Áreas de Importancia Ambiental.*
- *Con base en la guía técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas-POMCAS, la cual fue acogida a través de la Resolución 1907 de 2013, donde se establece la metodología para la generación de la zonificación ambiental, y a través de los análisis presentados por los usuarios interesados, es posible determinar con mayor escala de detalle de las reales características del terreno (1:2.500) respecto a la escala que presenta la zonificación ambiental de la cuenca (1:25.000), lo que permite identificar con mayor precisión las áreas y ecosistemas estratégicos existentes en el interior de los predios sujetos a evaluación y realizar un seguimiento de las variables del territorio a lo largo del tiempo.*
- *Mediante la Resolución RE-04227 del 1 de noviembre de 2022 de Cornare, "por medio de la cual se modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro", se generan ajustes en relación a la zonificación ambiental de las Categorías de Conservación y Protección Ambiental del POMCA referido. Para los inmuebles de estudio se genera por parte de la Corporación ajuste en las subzonas de Áreas de Importancia Ambiental, que pasan de una extensión de 1,73 hectáreas*

a 0,65 hectáreas y las Áreas de Restauración Ecológica de 0,01 hectáreas a 0,0001 hectáreas. En este sentido, se genera un aumento en la Categoría de Uso Múltiple, donde las Áreas Agrosilvopastoriles pasan de abarcar un área de 1,87 hectáreas a 2,98 hectáreas.

- Con base en los análisis de detalle se verifican las condiciones ambientales que se han presentado en el área de estudio a través de los años, identificando que, la configuración de las coberturas ha sido homogénea y han predominado los mosaicos de pastos limpios, arbolados y enmalezados. Asimismo, se aprecian algunos relictos en un estado seccional temprano donde se observan especies pioneras de rápido crecimiento como *Vismia baccifera* (Carate), *Tibouchina lepidota* (Siete Cueros), *Clusia rosea* (Chagualo), las cuales son indicadores de la regeneración natural; no obstante, los usos establecidos tanto en los predios de interés como en las zonas aledañas, dan cuenta de las actividades agrosilvopastoriles desarrolladas históricamente, donde a nivel ecosistémico no se potencian las funciones de conectividad, soporte y regulación.
- Si bien el usuario hace alusión de manera general a la topografía del terreno, no se establece de manera clara el cálculo de las mismas y a su vez, no se genera la espacialización e identificación en el terreno, lo que genera insuficiencia en el análisis técnico a detalle asociado a este criterio. Por consiguiente, desde el equipo técnico se genera la respectiva evaluación, evidenciando que, al interior de los predios de interés, predominan las pendientes entre los rangos del 25-50% con 2,09 hectáreas, indicando un relieve de rampas y flancos de colinas, seguidas de las pendientes entre 50-75% con un área de 1,17 hectáreas. Asimismo, un área de 0,17 hectárea corresponde a pendientes superiores al 75%, las cuales deberán conservar su categoría de protección.
- En relación con la solicitud de modificación de 1,73 hectáreas definidas como subzonas de Áreas de Importancia Ambiental (Figura 6), se determina que, un área de 1,08 hectáreas ya se encuentra ajustada por parte de la Corporación, en relación al proceso reglamentado bajo la Resolución RE-04427-2022 de Cornare, que modifica el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica-POMCA del río Negro. De las 0,65 hectáreas restantes, zonificadas como Áreas de Importancia Ambiental, se determina en detalle que las mismas se excluyen de las áreas con pendientes superiores al 75% y, a nivel ecosistémico, se han configurado a través del tiempo por coberturas que no generan un aporte significativo a las funciones de conectividad ecosistémica ni se configuran como potenciales a generar los mismos a nivel local y regional, aunado, a los usos agrosilvopastoriles que se han desarrollado en los predios circundantes.
- Para las fuentes hídricas existentes en los inmuebles, se deberá respetar su zona de protección delimitada en cumplimiento del Acuerdo Corporativo 251 de 2011, el cual fija las Determinantes Ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua y espacializada en el Mapa 2 del presente informe técnico; asimismo, se deberá acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA que será modificada.
- Por último, se hace necesario mencionar que, si bien la zonificación de los POMCAS implica una Determinante Ambiental de obligatorio cumplimiento e incorporación en el territorio, el Plan del Ordenamiento Territorial del municipio puede establecer normas que sean más restrictivas o que impliquen restricciones al uso y al aprovechamiento del suelo, las cuales no eximen al propietario de los predios de interés relacionado en este concepto, el cumplimiento de las normas definidas en el POT que le sean aplicables." (...)

Que del contenido del Informe Técnico No. IT-03686 del 26 de junio de 2023, se extrae la posibilidad de realizar ajustes a la zonificación ambiental en los predios identificados con FMI Nos. 020-88526, 020-88529 y 020-88528, ubicados en vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro - Antioquia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR las limitaciones al uso de 0,65 hectáreas definidas actualmente como subzonas de uso y manejo denominadas "Áreas de Importancia Ambiental", al interior de los predios con FMI Nos. 020-88526, 020-88529 y 020-88528 ubicados en la vereda Cuchillas de San José del municipio de Rionegro, las mismas pasaran a definirse dentro de la Categoría de Uso Múltiple del POMCA del Río Negro

En este sentido, las limitaciones ambientales al uso de los inmuebles con FMI Nos. 020-88526, 020-88529 y 020-88528, en relación a la zonificación ambiental del POMCA del Río Negro, quedarán de la siguiente manera, según la tabla 4 del numeral 5 del Informe Técnico No IT-03686 del 26 de junio de 2023:

Predio	Zonificación Ambiental			Área (Ha)
	Categoría de Ordenación	Zona de Uso y Manejo	Subzona de Uso y Manejo	
88526	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental	0,0201
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrícolas	0,0510
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	1,3890
88528	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental	0,0626
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas agrícolas	0,0541
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	1,1928
88529	Conservación y Protección Ambiental	Áreas de Protección	Áreas de Importancia Ambiental: Otras subzonas de importancia ambiental	0,0191
	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrícolas	1,0089

	Uso Múltiple	Áreas para la producción agrícola, ganadera y de uso sostenible de Recursos Naturales	Áreas Agrosilvopastoriles	0,9410
--	--------------	---	---------------------------	--------

PARÁGRAFO 1º. Las áreas referidas en este artículo, pasarán a desarrollarse con base en las disposiciones establecidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial del municipio.

PARÁGRAFO 2º. • Se deberán respetar las zonas de protección asociadas a las fuentes hídricas de existencia en los inmuebles, en cumplimiento del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, las cuales se encuentran delimitadas en el Mapa 2 del Informe Técnico No IT-03686 del 26 de junio de 2023 y, asimismo, acoger lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio para esta Determinante Ambiental. Dichas zonas se constituyen norma de superior jerarquía transversal a la zonificación ambiental del POMCA, que se modifica en la presente actuación.

PARÁGRAFO 3º. Para el aprovechamiento de los recursos naturales que se requieran para ejecutar algún desarrollo según la presente actuación administrativa, ya sean aprovechamientos forestales, ocupaciones de cauce, entre otros, se deberán adelantar los respectivos trámites ante la Corporación de forma previa al inicio de tales obras, proyectos o actividades.

PARÁGRAFO 4º. Los conceptos técnicos emitidos en el Informe Técnico No. IT-03686 del 26 de junio de 2023, no suplen los procedimientos inherentes al trámite de una licencia, concesión, autorización o permiso ambiental que deba otorgar Cornare como autoridad ambiental de la región u otros de competencia de otras autoridades.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR al Grupo de gestión documental, entregar copia controlada, al solicitante y al municipio de Rionegro, del Informe Técnico No. IT-03686 del 26 de junio de 2023, al momento de la notificación y/o comunicación según el caso.

PARÁGRAFO. El Informe Técnico No. IT-03686 del 26 de junio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICAR este acto administrativo al **Municipio de Rionegro**, a través de su representante legal, para lo concerniente a su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **Esteban Gaviria Gallego**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.466.630, en calidad de **apoderado** de los señores **Darío Miguel Espitia Durango** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.379.113, **Gustavo de Jesús Ospina Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía No. 3.551.804 y **Jorge Alberto Ospina Álvarez** identificado con cedula de ciudadanía No. 15.423.645, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

PARÁGRAFO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ANTONIO PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 20200008-F

Fecha: 06/07/2023

Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.

Revisan: Sebastián Ricaurte Franco/ P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR

Isabel Cristina Giraldo Pineda / Jefe Oficina Jurídica

Oladier Ramírez Gómez / Secretario General

Vto. Bno. Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación

Vto. Bno. María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR

Vto. Bno. Equipo Técnico OAT y GR.